



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 26 -2022-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 16 MAYO 2022

VISTOS: El Informe Legal N° 355-2022-GOREMAD-ORAJ Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios de fecha 04 de mayo del 2022 opinando porque se declare FUNDADA el recurso de apelación interpuesta contra Resolución Directoral Regional N° 02735 de fecha 08 de abril del 2022, declarándose la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 02735 de fecha 08 de abril del 2022, emitiéndose una nueva resolución acorde a la ley de la materia. Asimismo, se proceda a hacer nuevo recálculo de la Compensación de Tiempos de Servicios tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 63 de la ley N° 29944, modificado por la Ley N° 02735 de fecha 08 de abril del 2022 de la materia en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, fluye del considerando tercero de la Resolución Directoral Regional N°02735 que se ha invocado erróneamente el artículo 63 de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", sin tomar en consideración que ha sido derogado por la Ley N° 31451 publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de abril del 2022.

Que, la indicada norma modificada por la Ley N° 31451 prescribe que, por concepto de compensación por tiempo de servicios, el profesor deberá percibir una compensación por tiempo de servicios, que se otorga desde el momento de su cese, a razón del 100% de su remuneración integral mensual (RIM) por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales. Es decir, por aquellos años laborados de manera efectiva desde su nombramiento hasta la fecha de su retiro.

Que, asimismo, de acuerdo con la Disposición Complementaria Transitoria única, en cuanto implementación de la misma (excepcionalmente) establece en el punto 1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectuar a razón de: 50% en el año fiscal 2022. No obstante, dicha disposición complementaria transitoria única, de acuerdo con el artículo 26 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, siempre debe estarse a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la una norma.

Que, habiéndose hecho el cálculo de la compensación de tiempo de servicios en base al 14% de la Remuneración Integral Mensual contemplado en una norma derogada, contraría el artículo 63 modificado por la Ley N° 3145, deviniendo en nulidad la Resolución materia de apelación y considerando que el recurso de apelación interpuesta por: **Celedonia ESTUMBELO CHACÓN** están referidos en relación a interpretación de cuestiones de puro derecho en actos definitivos que ponen fin a la instancia administrativa y habiéndose **interpuesto** el recurso de apelación dentro de los plazos y formalidades prescritas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma debe ser atendido de acuerdo con la naturaleza de la pretensión.

000273

Que, estando a que se ha solicitado la nulidad de la indicada resolución y estando fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos que padecen de vicios contemplado en el artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha incurrido en causal de nulidad contemplado en el inciso 1° de la Ley acotada.

Que, de acuerdo con el artículo 211, de la Ley N° 27444 al haberse incurrido en la causal contemplado en el inciso 1° del artículo 10° de la ley acotada, procede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, en la medida que lesionen derechos fundamentales, como es el derecho a una compensación de tiempo de servicios justos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE FUNDADA el recurso de apelación interpuesta por Celedonia Estumbelo Chacón contra Resolución Directoral Regional N° 02735 de fecha 08 de abril del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE NULO la Resolución Directoral Regional N° 02735 de fecha 08 de abril del 2022, procediéndose a emitir nueva resolución acorde con los fundamentos expuestos y la ley de la materia.

ARTICULO TERCERO: PROCEDASE en formular nuevo cálculo de la Compensación de Tiempos de Servicios acorde con lo dispuesto por el artículo 63 de la ley N° 29944, modificado por la Ley N° 02735.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Madre de Dios para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Adolfo Osorio Acevedo
GERENTE

006272